



**EXCMO. AYUNTAMIENTO XXX  
ILMA. SRA. ALCALDESA**

**Asunto: Grabación de sesiones plenarias**

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **819/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La queja cuestionaba el sistema empleado por el Ayuntamiento para grabar las sesiones del Pleno y archivar esas grabaciones. La persona reclamante expuso que no se permitía a los concejales grabar las sesiones plenarias públicas y también manifestaba que el Pleno no había adoptado ningún acuerdo sobre la grabación; no obstante el Secretario efectuaba la grabación con su teléfono móvil y posteriormente no se guardaban, por lo cual los concejales no podían acceder a ellas.

Iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información en relación con la cuestión planteada.

El informe municipal remitido indica que todos los Plenos se graban a través de los medios del Ayuntamiento y se retransmiten directamente en las redes sociales, de modo que cualquier persona tiene acceso a dicha grabación. Añade que las grabaciones se retransmiten a través de la página web del Ayuntamiento, en la cual, en su sede electrónica, pueden consultarse. Afirma que no existe ningún impedimento para que los grupos políticos graben los Plenos.

La posibilidad de cualquier persona de grabar las sesiones plenarias públicas, sea o no concejal, está fuera de duda, como también que la Alcaldía no puede prohibir que la lleve a cabo o condicionarla a la obtención de autorización, y todo ello aunque se haya dispuesto realizar las grabaciones por medios oficiales del Ayuntamiento o se consienta que la realicen los portavoces de los grupos políticos. Con el fin de evitar reiteraciones nos remitimos a lo expuesto en la reciente resolución que dirigimos a ese mismo Ayuntamiento en el expediente 767/2025.

En este expediente debemos analizar el sistema oficial de grabación y archivo de las grabaciones de las sesiones plenarias del Ayuntamiento, toda vez que en la reclamación se ponía de manifiesto que el Pleno no había adoptado ningún acuerdo sobre este aspecto y que, en la práctica, las grabaciones las realizaba el Secretario con su teléfono móvil y no se guardaban, lo cual impedía su consulta posterior.



La regulación de la grabación de las sesiones de los Plenos se ha introducido en el artículo 15 de la Ley 7/2018, de 14 de diciembre, por la que se regula la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, el estatuto de los miembros de las entidades locales y la información en los Plenos, *“al objeto de salvaguardar la participación de sus miembros dejando constancia del contenido de sus intervenciones”*. Esa grabación no es obligatoria en todos los casos, estableciéndose distintos grados de obligatoriedad en función de la población de los municipios: En los de *“menos o igual a 5.000 habitantes será obligatoria la grabación en audio cuando así se acuerde por el Pleno”*.

El mismo precepto establece que las grabaciones serán objeto de archivo oficial durante un plazo mínimo de tres meses y los Plenos de las entidades locales podrán regular las condiciones de acceso y uso de estas grabaciones, garantizando el derecho a obtener copia a los miembros de las entidades locales.

El apartado 2 precisa que esta grabación y archivo *“no afecta a la obligación legal de fe pública mediante el levantamiento de las correspondientes actas por parte del personal funcionario de habilitación de carácter nacional”*.

La población del municipio XXX no alcanza los 5.000 habitantes, por lo que el Ayuntamiento no está obligado a grabar las sesiones plenarias mientras el Pleno no lo acuerde. No se aporta ningún acuerdo del Pleno sobre la grabación y tampoco se hace referencia a él, aunque esta Defensoría requirió información sobre el mismo, por lo que entendemos que no existe.

Por otra parte, no se discute que las grabaciones se difundan en una red social sino que se realicen con un medio privado –el teléfono móvil particular del Secretario- y no se archiven y custodien por el propio Ayuntamiento. Tampoco nos ha informado sobre esos aspectos, solo mantiene que están a disposición de todas las personas a través de la publicación en una red social.

Pues bien, parece razonable que tratándose de una grabación oficial del Ayuntamiento se empleen medios del mismo carácter para captar las imágenes y sonido en tales reuniones, por lo que lo adecuado será que se lleven a cabo con los medios de titularidad del Ayuntamiento como cualquier otra actividad pública que se desarrolle.

Es posible que las grabaciones se difundan en la página de Facebook creada por el Ayuntamiento, en las que están disponibles durante un tiempo, pero ese medio de difusión no es un medio público, sino privado, y esa publicación no garantiza el acceso a tales grabaciones por parte de los miembros de las entidades locales.

Cabe añadir que tales grabaciones, puesto que se llevan a cabo, deberían archivar por el tiempo mínimo establecido en la norma, es decir, tres meses, con independencia de que se difundan a través de un medio de comunicación privado que opera en internet.



Esa publicidad no sustituye a la que puede realizarse en la sede electrónica del Ayuntamiento, en la que se ha comprobado que no se publica ninguna grabación en el apartado creado al efecto dentro del Portal de transparencia (1.5.4. Videos grabaciones Pleno) en la dirección XXX.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Considere la posibilidad de someter a la aprobación del Pleno lo relacionado con la grabación y archivo oficial de las sesiones plenarias y su publicación en el Portal de transparencia de la sede electrónica.**

**SEGUNDA: Se sugiere incluso la conveniencia de elaborar y aprobar un reglamento que regule las cuestiones relativas a la grabación y archivo de las sesiones plenarias, así como las condiciones de acceso y uso de las grabaciones, garantizando el derecho a obtener copia a los miembros de la Corporación.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López

**NOTA IMPORTANTE:** No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).